

Bogotá D.C. 21 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E. S. D.

REF. Sustentación Recurso de Apelación.

Proceso con radicado Número: 2019-986

Demandante: Blanca Doris Rincón

Demandado: Pablo Helí Rojas y demás personas indeterminadas

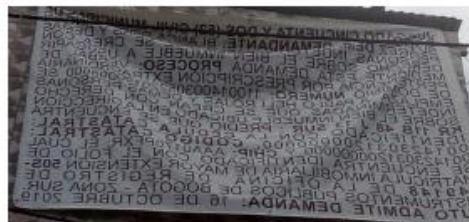
Respetado (a) Señor (a) Juez;

LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA; mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada principal de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, la señora **BLANCA DORIS RINCON SUAREZ**, por medio de este documento, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra auto del 25 de octubre de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso judicial de pertenencia de la referencia, y de conformidad con lo expresamente señalado por el juez de conocimiento, mediante auto del día 17 de enero de 2022, me permito presentar la siguiente sustentación al recurso de apelación presentado, para que sea tenido en cuenta por su Honorable Despacho Judicial, todo lo anterior, de conformidad lo señalado en el art. 320 del Código General del Proceso y subsiguientes.

1. En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia, tramité demanda declarativa verbal, cuyo reparto correspondió al juzgado 52 civil municipal de Bogotá D.C. En el trámite del presente proceso judicial, se profirió auto que admite demanda, el día 17 de octubre de 2019, en el que se impuso la carga procesal de dar trámite a los oficios elaborados con destino a varias entidades para informar sobre la existencia de este proceso, la imposición de la valla de que trata el art. 375 del Código General del Proceso; la publicación en un diario de amplia circulación nacional de un edicto emplazatorio para notificar al demandado y la inscripción de la correspondiente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que es objeto de esta solicitud.
2. El día 12 de diciembre de 2019, se presentó ante el juzgado 52 civil municipal, memorial por medio del cual se informó sobre la sustitución de poder que se hiciera en favor del Dr. HAROLD GUILLERMO RODRIGUEZ CASTRO, situación por la que su Honorable Despacho reconoció personería al citado Doctor, el día 24 de enero del año 2020.
3. Posterior a ello, la suscrita, en mi condición de apoderada judicial principal de la demandante; la señora BLANCA DORIS RINCON, allegué al juez de conocimiento memorial por medio del cual se aportó fotografía de la valla debidamente instalada, copia simple de la página del diario de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR, por medio del cual se hizo la publicación del correspondiente edicto emplazatorio y una copia simple de la consulta VUR jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al predio de mayor extensión, en el cual se encuentra ubicado el predio a usucapir en la presente demanda; VUR JURIDICO en el cual funge la inscripción del proceso judicial en curso desde el mes de marzo del

año 2020. Memorial en el cual se aportó dicha documentación, relacionada en material fotográfico, así:

fotográfico, así.



4. El memorial, por medio del cual se probó el cumplimiento de la carga procesal impuesta mediante auto que admite demanda, fue debidamente aportado por parte de la suscrita en mi condición de apoderada judicial principal, reasumiendo de hecho, el poder que inicialmente me fuera conferido. Esto en virtud de lo expresamente contemplado en el artículo 75 del Código General del proceso, inciso 8º que reza "Quien sustituya un poder, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"
5. Previo a ello, en mi condición de apoderada principal dentro del proceso judicial de la referencia, el día 03 de marzo de 2020 presenté ante el juez de conocimiento, memorial por medio del cual, solicité la suspensión de términos judiciales impuestos para el cumplimiento de una carga procesal. Oportunidad desde la cual, en términos del art. 75 del Código General del Proceso, reasumí el poder inicialmente conferido y luego sustituido en favor del Dr. HAROLD GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTRO.
6. Para la fecha, ya se habían cumplido con las cargas procesales impuestas en el proceso de la referencia, incluida aquella que tiene por objeto la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, cuya anotación reposa debidamente inscrita en la anotación número 28 del folio número 50S-649148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C – Zona Sur.
7. En razón al memorial que antecede el juez de conocimiento, mediante auto con fecha 25 de mayo de 2021, requiere, so pena de declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito, allegar constancia de la publicación que se efectuase en el periódico EL ESPECTADOR, constancia de radicado de los respectivos oficios e informar acerca de si el poder conferido al Doctor Harold Guillermo Rodríguez, fue debidamente revocado.
8. En razón a esta solicitud, la suscrita allegó constancia emitida por CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES, por medio del cual certificó que el día 15 de marzo de 2020 se había efectuado la publicación de un edicto emplazatorio, dentro del proceso judicial de la referencia. Constancia en la que además consta, toda la información que fuera debidamente publicada en dicha oportunidad.
9. Con relación a la radicación de los oficios solicitados, si bien no fue posible aportar en su momento constancia que diera fé de la tramitación de los mismos, si reposaba en el expediente la respuesta que a los mismos dieran las entidades oficiadas, entre estas INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI; OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS; UNIDAD DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS E INCODER (Agencia Nacional de Tierras). Sin embargo, con ocasión a los documentos que constaten su radicación, como se indicó expresamente en el documento por el cual se sustentó inicialmente el recurso de reposición interpuesto contra auto que termino el proceso por desistimiento tácito, no pudieron ser allegados oportunamente al juzgado, por cuanto la demandante debido a un incidente que se presentase en el segundo nivel de su inmueble, consistente en una conflagración, extravió los documentos solicitados.

10. No obstante, la demandante, con el fin de probar que a la fecha se había efectuado el cumplimiento efectivo y real de todas las cargas procesales impuestas, se acercó personalmente el día 21 de enero de la presente anualidad a la sede física de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de obtener razón alguna respecto del oficio tramitado. En dicha oportunidad, un funcionario judicial, permitió a mi mandante tomar una fotografía del oficio al cual en su momento de dio trámite y como da prueba si fue debidamente tramitado por la demandante, junto con ello facilitó un documento en físico por medio del cual indico numero de radicación dado a dicha solicitud, teniendo para el caso el número **SNR2020ERO16023**. Situación que demuestran las fotografías que con este documento adjunto.
11. No obstante, pese a lo anterior mediante auto del día 17 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 52 civil municipal de Bogotá D.C, este Despacho, reconoció que para la fecha mi prohijada ya había cumplido a cabalidad con las cargas procesales impuestas, entre estas, la imposición de la valla, la publicación del edicto emplazatorio, inscripción de demanda y tramitación de oficios radicados. Consumando con ello, todas las cargas procesales para dar continuidad efectiva al proceso judicial en curso. No obstante, como lo advierte el Despacho, no encontró debidamente probado tramite dado al oficio con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, y decide por esta razón, confirmar su decisión de dar por terminado el proceso judicial, aun cuando en escrito por medio del cual se sustenta el recurso de reposición se contó al Despacho el percance ocurrido con mi poderdante con las constancias de radicación de los mismos.

Es por todo lo anterior, que solicito a su señoría, tener en cuenta los fundamentos facticos descritos en los numerales precedentes, y en consecuencia se sirva ordenar al Juez de conocimiento, conforme a dichas consideraciones, REVOCAR el auto por medio del cual decide dar por terminado el proceso judicial en curso, sobre todo teniendo en cuenta que como se explicó, las cargas procesales ya fueron debidamente cumplidas, incluida la de tramitar el oficio con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, pese a no haber adjuntado el respectivo soporte.

Téngase en cuenta por parte de su Honorable Despacho, la diligencia con la que se ha actuado dentro del correspondiente proceso judicial; de la que da cuenta que hasta la fecha se ha cumplido con las cargas procesales impuestas, teniendo que a la fecha la correspondiente demanda ya se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, se cuenta con la instalación de la correspondiente valla, la elaboración del edicto emplazatorio y los oficios debidamente radicados. Situación que se cumplió, incluso antes de que se impusiera la carga procesal por parte del juez de conocimiento.

En atención a esta situación, es relevante advertir que mi poderdante en aras a que le sea reconocido el Derecho de propiedad, por cuenta de la posesión que de buena fé ha venido ejerciendo de manera pacífica, publica e ininterrumpida, como dan cuenta las pruebas y los fundamentos facticos de esta demanda, aspira a que se reconozca en favor suyo el tan anhelado derecho de propiedad, sobre el bien inmueble que es objeto de este litigio. Es por lo anterior, que se ruega su señoría, se tenga en cuenta el principio constitucional de la primacía del Derecho sustancial sobre el procesal, y para ello se dé cumplimiento a los pronunciamientos que tan enfáticamente ha hecho la Corte Constitucional y que indican que las formas, contenidas en la norma procedimental, no pueden convertirse en un obstáculo, para el reconocimiento de derechos. Así, lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que

en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"

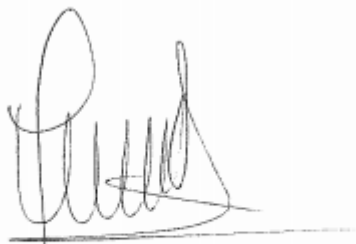
Determinándolo también así, en los siguientes términos:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden".

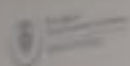
De igual forma, considérese por parte de su Honorable Despacho, la advertencia hecha en el artículo 317 del Código General del Proceso taxativamente en el que se indica que se declarará por terminado el proceso judicial, cuando no se haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta o al acto ordenado por el Juez, acto que para el caso que nos compete si se cumplió, y como ya se indicó incluso antes de que su Honorable Despacho la ordenase.

Es por todo lo anterior, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, ordene al juez de conocimiento, revocar el auto por medio del cual declaro terminado el proceso judicial en curso, y en virtud de lo anterior, se sirva dar continuidad al proceso judicial de la referencia.

Cordialmente;

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
C.C. 1.098.682.546 de Bucaramanga
T.P. 298.382 del C. S. de la J.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 127 No. 14-21 y 15 Toros, Bogotá
Bogotá, D.C. 110110
www.superintendencia.gov.co

Oficio N° 019-3812

Suplen D.C. ventres (2) en nombre de los señ. Rodríguez (2019)

Señor:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad:

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 2019-00006 DE
BLANCA DORIS RINCÓN SUÁREZ CC. 52.294.527 contra PABLO HELI
ROJAS CC. 17.852.191 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (A)
INTERVENIR Dnde, por la referencia comparece

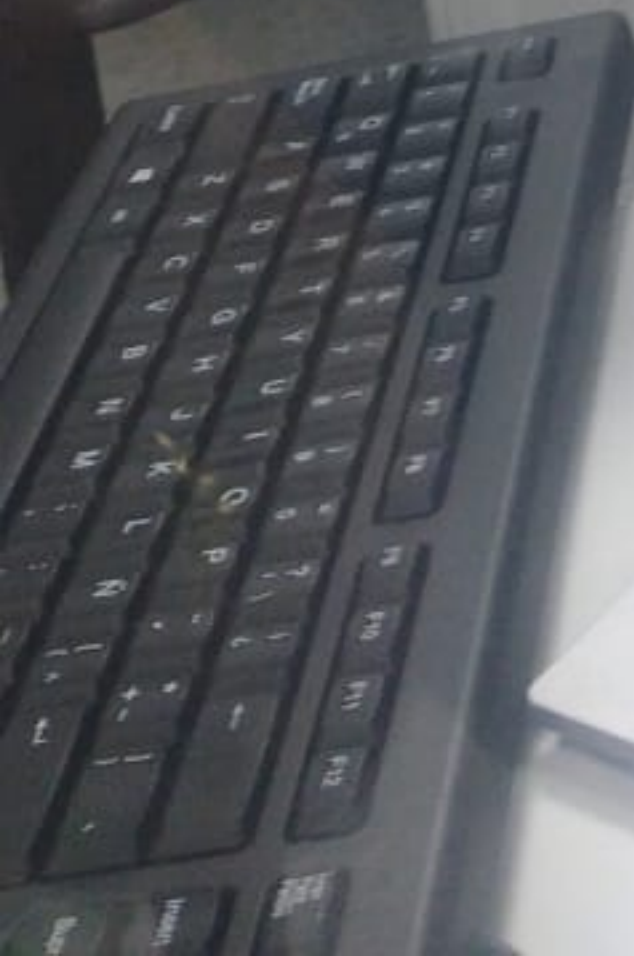
Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha diecinueve
(19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de
la referencia, ordenó oficialmente de conformidad con el inciso 2° del numeral 8°
del artículo 375 del C.G.P. para informarle sobre la admisión de la demanda
del proceso en referencia, para que si lo considere pertinente, haga las
manifestaciones a que haya lugar en el artículo de sus funciones.

Lo anterior con referencia a las demandas identificadas con matrícula
registral N° 505-40145, el cual se encuentra ubicado en la KCR 11 B 40 J
13 SUR de esta ciudad.

Se ruega proceder de conformidad.

Aprobado:

RAFAEL CARBILLO VINCIGONA
SECRETARIO



Correspondencia SNR2020ER016023

Radicado: SNR2020ER016023

Referencia: SDT - 3812

Asunto: PERTENENCIA

De: JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
HINOJOSA [LOCAL (1)]

Para: SDPRFT / OPE / MARTHA LUCIA RESTREPO GUERRA

Tipo de documento: Oficios

Creado: 2020-03-02 13:49:56

Estado: Reasignada

Descripción:

Adjuntos: 1

 Documento adjunto 1

Re: 2019-986

TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com>

Vie 21/01/2022 14:50

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente me permito allegar sustentación al recurso de apelación concedido, estando dentro del término legal para ello. Agradezco la atención prestada.

El vie, 29 oct 2021 a la(s) 23:15, Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Mediante la presente acusamos recibido.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 15:23

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2019-986

Buenas tardes, respetados Doctores.

Por medio del presente, allegó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que fuera proferido por su Honorable despacho, el día 25 de octubre de esta anualidad. Dentro del proceso, 2019-896.

El vie, 18 de jun. de 2021 a la(s) 21:32, Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Acusamos recibido.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 14:16

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2019-986

----- Forwarded message -----

De: **TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE** <titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com>

Date: mar, 8 de jun. de 2021 a la(s) 18:12

Subject: 2019-986

To: <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, por medio del presente me permito allegar memorial para el proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia.

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe